

Mérida, Yucatán, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310569523000050**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 310569523000050, en la cual requirió lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO EL PLANO O MAPA CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ DEL ESTADO DE YUCATÁN, DONDE SE PUEDE VERIFICAR LAS MANZANAS Y SUS RESPECTIVOS LOTES O DIVISIONES ASÍ COMO SU NOMENCLATURA."

SEGUNDO.- El día veintiuno de septiembre del año anterior al que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

III.- CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE REQUIRIÓ ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 310569523000050, MEDIANTE EL OFICIO INSEJUPY/DG/UTI/130/2023 A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, DICHO OFICIO SE CONTESTÓ MEDIANTE EL OFICIO INSEJUPY/DCAT/VALIDACION/092/2023, RECIBIDO EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO. DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EL OFICIO INSEJUPY/DCAT/VALIDACION/092/2023, SUSCRITO POR LA ARQ. LOURDES MARISOL SOLÍS MÉNDEZ, DIRECTORA DE CATASTRO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPORCIONA LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR LO SOLICITADO.

CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN:

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

..."



TERCERO.- En fecha veintiséis de septiembre del año inmediato anterior, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310569523000050, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ INCOMPLETA YA QUE AL INGRESAR A LA PÁGINA WEB DEL INSEJUPY <https://www.insejupy.gob.mx/>, SERVICIOS EN LÍNEA, EN LA SECCIÓN DE CIUDADANOS, EN EL APARTADO SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG 2.0) O POR MEDIO DEL LINK <https://sigv2.insejupy.gob.mx/SIGV2/>. SE PUEDE APRECIAR QUE NO APARECE EL NÚMERO DE LOS LOTES O DIVISIONES, SOLAMENTE APARECE EL NÚMERO DE LAS CALLES Y DE LAS MANZANAS."

CUARTO.- Por auto dictado el día veintisiete de septiembre del año próximo pasado, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310569523000050, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha diez de octubre del año que precede, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que QUINTO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha trece de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, con el oficio número INSEJUPY/DG/UTI/154/2023 de fecha dieciocho de octubre del año en cita y documentales adjuntas, a través del cual realizó diversas

manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 310569523000050; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió su intención de revocar el acto reclamado, pues manifestó que en aras de la transparencia requirió de nueva cuenta a la unidad administrativa, quien por oficio INSEJUPY/DCAT/VALIDACION/101/2023 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, proporcionó los pasos a seguir para acceder a la información solicitada, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en este sentido, y a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista a la recurrente del oficio y archivos adjuntos, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día quince de noviembre del año próximo pasado, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

NOVENO.- Mediante acuerdo emitido el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, en virtud que hasta la presente fecha el recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; por otra parte, se tuvo por presentada a la Jefa de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha diecisiete de noviembre del año del referido año y archivo adjunto; en ese sentido, atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión en cuestión, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 880/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del treinta de noviembre del año en cita.

DÉCIMO.- El día veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

DECIMOPRIMERO.- Por auto de fecha once de diciembre del año inmediato anterior, se



acordó a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para que dentro del término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, para que instare al área que resultare competente, a fin que precisare lo siguiente: "1.- *¿Cuenta el Sistema de Información Geográfica SIG 2.0 con algún apartado específico que contenga el registro de los lotes del municipio de Chichimilá, Yucatán?, si la respuesta es afirmativa, indicare: su denominación y donde puede ser consultado; así también, señale ¿Cómo se registran los lotes en el Sistema, es decir, con algún dato numérico, alfanumérico u otro diverso, indicando éste?, En cuanto a la división/fraccionamiento de terrenos, el Sistema de Información Geográfica SIG 2.0: 2.- ¿Cuenta con registro de la nomenclatura resultante de la división/fraccionamiento de los terrenos del municipio de Chichimilá, Yucatán?, si la respuesta es afirmativa, indique su denominación y donde puede ser consultado; así también, indique: ¿Cómo se registran las nomenclaturas en el Sistema, es decir, con algún dato numérico, alfanumérico u otro diverso, indicando éste? 3.- Indicare si es obligación del Sujeto Obligado, el registro de lotes, divisiones y las nomenclaturas de todos los terrenos de los municipios del Estado de Yucatán, en el Sistema de Información Geográfica; así también, si únicamente se encuentra condicionada a la actualización de la información, cuando aquella es transferida por las direcciones de los catastros municipales, como en la especie resulta ser, el municipio de Chichimilá, Yucatán.*", bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

DECIMOSEGUNDO.- El día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico ordinario, en la misma fecha.

DECIMOTERCERO.- Mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número INSEJUPY/DG/UTI/214/2023 de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés y documentales adjuntas, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuare por auto de fecha once de diciembre del año inmediato anterior; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DECIMOCUARTO.- El día diecisiete de enero del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados a la autoridad

recurrída, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, registrada con el número de folio 310569523000050, en la cual su interés radica en obtener: *"El plano o mapa catastral del municipio de Chichimilá del Estado de Yucatán, donde se puede verificar las manzanas y sus respectivos lotes o divisiones así como su nomenclatura."*

En primer término, conviene precisar del análisis efectuado al escrito de interposición de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, que el recurrente manifestó su desacuerdo, con la conducta de la autoridad recurrida respecto al contenido de información el **número de lotes o divisiones**, pues señaló: *"...se puede apreciar que no aparece el número de los lotes o divisiones, solamente aparece el número de las calles y de las manzanas."*; vislumbrándose así, que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dicho contenido, desprendiéndose su deseo de no impugnar la respuesta

recaída para los diversos **número de calles y manzanas**, pues no expresó agravios de la información que se le proporcionare; por lo que, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, notificó al ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310569523000050, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, el recurrente el día veintiséis del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción V, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la consulta efectuada a las documentales que obran en autos del expediente al rubro citado, en específico del escrito de inconformidad presentado por el recurrente en fecha veintiséis de septiembre del año próximo pasado, se advierte que su intención versa en inconformarse contra la entrega de información incompleta, pues manifestó lo siguiente: "...la información solicitada está incompleta ya que al ingresar a la página web del INSEJUPY... Se

puede apreciar que no aparece el número de los lotes o divisiones, solamente aparece el número de las calles y de las manzanas.”; en tal sentido, la conducta de la autoridad responsable en cuanto a la entrega de la información solicitada, no versó en la entrega de información que no corresponde, sino más bien, corresponde a una entrega incompleta; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie, resulta procedente de conformidad a la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de la Materia, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN. LOS MANUALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.

LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS Y DE LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SITIOS WEB DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

..."

La Ley del Catastro del Estado de Yucatán, señala:

"...

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- PREDIO.

A) LA PORCIÓN O PORCIONES DE TERRENO, INCLUYENDO EN SU CASO, LAS CONSTRUCCIONES QUE PERTENEZCAN A UN MISMO PROPIETARIO O A VARIOS EN COPROPIEDAD Y CUYOS LINDEROS FORMEN UN PERÍMETRO CERRADO.

B) LOS LOTES EN QUE SE HUBIERE FRACCIONADO UN TERRENO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN SOBRE LA MATERIA.

C) LOS DIFERENTES PISOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS O LOCALES CONSTITUIDOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO.

...

VII.- MANZANA.- EL ÁREA INTEGRADA POR UNO O VARIOS TERRENOS COLINDANTES DELIMITADOS POR VÍAS PÚBLICAS.

VIII.- LOTE.- LA SUPERFICIE DE TERRENO QUE RESULTA DE LA DIVISIÓN DE UNA MANZANA.

..."

Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán:

"ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER:

I. LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, ASÍ COMO LAS BASES PARA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO;

II. LAS NORMAS Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACUERDO CON LOS CUALES SE LLEVARÁN A CABO LAS FUNCIONES DEL REGISTRO PÚBLICO Y DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO;

...

ARTÍCULO 2. CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY:

I. AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, Y

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, DEBERÁ ENTENDERSE POR:

...

II. CATASTRO: EL CENSO ANALÍTICO DE LOS BIENES INMUEBLES LOCALIZADOS EN EL ESTADO, ESTRUCTURADO POR LOS PADRONES RELATIVOS A SU IDENTIFICACIÓN, REGISTRO, UBICACIÓN Y VALUACIÓN, PARA FINES FISCALES, ESTADÍSTICOS, SOCIOECONÓMICOS, JURÍDICOS E HISTÓRICOS Y PARA LA FORMULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, PLANES ESTATALES Y MUNICIPALES DE DESARROLLO;

...

V. DIRECCIÓN DEL CATASTRO: LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN;

...

XVII. TITULAR DEL CATASTRO: AL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO, Y

...

ARTÍCULO 124. PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO, SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. LOTE: LA SUPERFICIE DE TERRENO QUE RESULTA DE LA DIVISIÓN DE UNA MANZANA;

...

XI. MANZANA: EL ÁREA INTEGRADA POR UNO O VARIOS TERRENOS COLINDANTES DELIMITADOS POR VÍAS PÚBLICAS;

XII. NOMENCLATURA CATASTRAL: EL CONJUNTO DE DATOS ALFANUMÉRICOS QUE IDENTIFICAN DE FORMA ÚNICA E IRREPETIBLE UN BIEN INMUEBLE;

XIII. PADRÓN CATASTRAL: EL CONJUNTO DE REGISTROS DOCUMENTALES Y ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN LOS DATOS GENERALES Y PARTICULARES DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO;

XIV. PREDIO:

A. EL BIEN INMUEBLE CONFORMADO POR LA PORCIÓN DE TERRENO, QUE INCLUYE LAS CONSTRUCCIONES CUYOS LINDEROS FORMEN UN PERÍMETRO CERRADO;

B) LOS LOTES EN QUE SE HUBIERE DIVIDIDO UN TERRENO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN SOBRE LA MATERIA, Y

C) LOS DIFERENTES PISOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS O LOCALES CONSTITUIDOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 134. EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES TENDRÁN A SU CARGO EL CATASTRO DE SU RESPECTIVO ÁMBITO, POR CONDUCTO:

I. DEL INSTITUTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO, Y

II. DE LAS DIRECCIONES O ÁREAS CORRESPONDIENTES.

...

CAPÍTULO IV

DEL PADRÓN CATASTRAL Y DE LA INSCRIPCIÓN DE INMUEBLE

ARTÍCULO 144. TODOS LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO SE INSCRIBIRÁN EN EL CATASTRO CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE UBICACIÓN, SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS; DE USO Y SU VALOR; DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN; ASÍ COMO LOS DATOS SOCIOECONÓMICOS Y ESTADÍSTICOS NECESARIOS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DEL CATASTRO, EN SUS FORMATOS CORRESPONDIENTES.

PARA LA INSCRIPCIÓN DE UN PREDIO EN EL PADRÓN CATASTRAL, LA AUTORIDAD CATASTRAL DEBERÁ COMPROBAR FEHACIENTEMENTE QUE DICHO PREDIO NO SE ENCUENTRA YA INSCRITO Y, EN SU CASO QUE HAYA UNA RESOLUCIÓN FIRME DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

PARA OBJETO DE ACTUALIZACIÓN, HABRÁ DE ANOTARSE EN EL PROPIO PADRÓN TODA MODIFICACIÓN A CUALQUIERA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 145. AL INSCRIBIRSE EL INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL SE LE ASIGNARÁ LA CLAVE CORRESPONDIENTE, INTEGRÁNDOSE POR LO MENOS CON EL NÚMERO DE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL, DE MANZANA Y DE LOTE; EN CASOS DE CONDOMINIO, SE AÑADIRÁ EL NÚMERO DEL



EDIFICIO, EL DE LA UNIDAD CONDOMINAL Y CADA DEPARTAMENTO, DESPACHO, VIVIENDA O LOCAL, HABRÁ DE INSCRIBIRSE POR SEPARADO EN EL PADRÓN, CON DIFERENTE CLAVE CATASTRAL.

ARTÍCULO 146. LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO QUE CORRESPONDA, ESTARÁ FACULTADA PARA REALIZAR DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PREDIOS DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. TRATÁNDOSE DE INSCRIPCIONES, CUANDO LOS OBLIGADOS POR EL ARTÍCULO 154 NO LO HICIEREN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO ARTÍCULO;
- II. TRATÁNDOSE DE ACTUALIZACIONES, CUANDO LOS PROPIETARIOS Y/O LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS NO LA SOLICITAREN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTE TÍTULO, Y
- III. CUANDO HECHA LA CORRECCIÓN, RECIBA EL AVISO DEL REGISTRO PÚBLICO.

...

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 171. EL SISTEMA ESTATAL DE GESTIÓN CATASTRAL A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO, COMPRENDE:

- I. LA CREACIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE UNA BASE DE DATOS CATASTRALES DEL ESTADO;
- II. LA ELABORACIÓN Y DETERMINACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS, METODOLÓGICAS Y CRITERIOS A QUE DEBEN SUJETARSE LA CAPTACIÓN, PROCESAMIENTO Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SISTEMATIZADA ELECTRÓNICAMENTE, Y
- III. LA PROCEDENCIA DE OTRAS TÉCNICAS ESPECIALIZADAS.

ARTÍCULO 172. EL SISTEMA ESTATAL DE GESTIÓN CATASTRAL SERÁ REGULADO Y ADMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO, QUIEN SERÁ LA ENCARGADA DE NORMATIVAR LA HOMOLOGACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CÓMPUTO QUE SE REQUIERAN, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 173. LA INFORMACIÓN CATASTRAL A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SE OBTENDRÁ PRINCIPALMENTE POR CONDUCTO DE LOS CATASTROS MUNICIPALES Y DE FUENTES DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO COMO TALES A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, PRIVADAS U OFICIALES EN LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 174. EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ENTRE SÍ Y CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, CON OBJETO DE MEJORAR LA TRANSFERENCIA DE DATOS, A TRAVÉS DE NORMAS Y PRINCIPIOS HOMOGÉNEOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO.

ARTÍCULO 175. LA INFORMACIÓN QUE GENEREN EN MATERIA CATASTRAL LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE CARÁCTER INTERNO Y QUE FORME PARTE DE SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS, SERÁ RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE ELLAS Y LA PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ACERVO CATASTRAL DEL ESTADO, CUANDO SEA DE INTERÉS GENERAL.

...

ARTÍCULO 198. SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, SECTORIZADO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EL CUAL SE REGISTRARÁ POR LO PREVISTO EN ESTA LEY, SU ESTATUTO ORGÁNICO, EL REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 199. EL INSTITUTO TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL REGISTRO PÚBLICO Y AL CATASTRO EN EL ESTADO, MEDIANTE LA COORDINACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE ESTA LEY, DE SU REGLAMENTO Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...''

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán,
contempla:

“ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODO EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDE A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

...

II. DIRECCIÓN DE CATASTRO: LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN;

...

VI. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CONDUCIRÁ SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA Y DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS QUE FIJE Y ESTABLEZCA SU JUNTA DE GOBIERNO PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DETERMINADAS POR LA LEY, SU REGLAMENTO, ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 11. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR SU JUNTA DE GOBIERNO, Y AL FRENTE DE ELLAS ESTARÁ UN TITULAR. ADEMÁS, CONTARÁ CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ÓRGANOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

ARTÍCULO 12. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

IV. DIRECCIÓN DE CATASTRO:

A) DEPARTAMENTO TÉCNICO CATASTRAL, Y

B) DEPARTAMENTO DE PROCESOS CATASTRALES;

...

ARTÍCULO 24. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL DIRECTOR DE CATASTRO LAS SIGUIENTES:

...

II. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN CATASTRAL DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EN EL ESTADO, ASÍ COMO EL PLANO CATASTRAL DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS;

...

X. ESTABLECER LOS SISTEMAS DEL REGISTRO CATASTRAL Y DEL ARCHIVO DE DOCUMENTOS CATASTRALES, RELATIVOS A LOS BIENES INMUEBLES DEL ESTADO;

...

XII. REALIZAR LAS ACCIONES TENDIENTES PARA LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE GESTIÓN CATASTRAL A QUE SE REFIERE LA LEY;

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que por **lote**, se entiende la superficie de terreno que resulta de la división de una manzana; así también, se considerará lote, cuando se hubiere fraccionado un terreno de acuerdo con la Legislación sobre la materia, y tendrá por denominación Predio.
- Que todos los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado se inscribirán en el Catastro correspondiente, señalando sus características físicas de ubicación, superficie, medidas y colindancias; de uso y su valor; descripción de la construcción; así como los datos socioeconómicos y estadísticos necesarios para cumplir los objetivos del Catastro, en sus formatos correspondientes; asimismo, cada autoridad catastral se encargará de inscribir los inmueble en el Padrón Catastral que corresponda, asignándole una clave, que se integrará por lo menos con el número de la Zonificación Catastral, de Manzana y de Lote; en casos de condominio, se añadirá el número del edificio, el de la unidad condominal y cada departamento, despacho, vivienda o local, habrá de inscribirse por separado en el padrón, con diferente clave catastral.
- Que el **Poder Ejecutivo** para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, cuenta con dependencias y entidades, que en conjunto, integran la Administración Pública Estatal.
- Que la **Administración Pública Estatal** se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las Instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que entre las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal, se encuentra el **Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY)**, creado como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto llevar a cabo las funciones públicas correspondientes al registro público y al catastro en el Estado, mediante la coordinación de estos servicios, en los términos de los planes y programas de la administración pública estatal, de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, de su reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables.
- Que el **Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán** cuenta con una estructura orgánica integrada por diversas unidades administrativas, entre los que se encuentra: la Dirección de Catastro.
- Que a la **Dirección de Catastro**, le corresponde integrar y mantener actualizado el padrón catastral de la propiedad inmueble en el estado, así como el plano catastral de cada uno de los municipios; establecer los Sistemas del Registro Catastral y del Archivo de Documentos Catastrales, relativos a los bienes inmuebles del estado; realizar las acciones tendientes para la integración del Sistema Estatal de Gestión Catastral a que se refiere la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

- Que entre las atribuciones del **Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán**, se advierte el integrar el **Sistema Estatal de Gestión Catastral**, que comprende la creación, desarrollo y mantenimiento de una base de datos catastrales del Estado; y es regulado y administrado por la Dirección del Catastro, quien es la encargada de normar la homologación de los sistemas de cómputo que se requieran; siendo que, la información catastral se obtendrá principalmente por conducto de los catastros municipales y de fuentes de información, considerando como tales a las personas físicas y morales, privadas u oficiales en los tres ámbitos de gobierno.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que el área que resulta competente en el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para conocer de la información solicitada, a saber: *"El plano o mapa catastral del municipio de Chichimilá del Estado de Yucatán, donde se puede verificar el número de lotes o divisiones"*, es: la **Dirección de Catastro**; se afirma lo anterior, en razón que le corresponde integrar y mantener actualizado el padrón catastral de la propiedad inmueble en el estado, así como el plano catastral de cada uno de los municipios; establecer los Sistemas del Registro Catastral y del Archivo de Documentos Catastrales, relativos a los bienes inmuebles del estado, y realizar las acciones tendientes para la integración del Sistema Estatal de Gestión Catastral a que se refiere la ley; **por lo tanto, resulta inconcuso que es el área que pudiera resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso a la información con el número de folio **310569523000050**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección de Catastro**.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, así como las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, mediante **resolución número INSEJUPY/DG/UTI/132/2023 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés**, puso a disposición del solicitante la contestación emitida por la **Dirección de Catastro**, quien por

oficio número INSEJUPY/DCAT/VALIDACION/092/2023 de fecha dieciocho de septiembre del año en cita, señaló lo siguiente: "...Para consultar el mapa catastral del Municipio de Chichimilá, Yucatán; debe ingresar a la página web del INSEJUPY <https://www.insejupy.gob.mx/>, SERVICIOS EN LINEA, en la sección de CIUDADANOS, en el apartado SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRAFICA (SIG 2.0) o por medio del siguiente link: <http://siqv2.insejupy.gob.mx/SIGV2/>".

En ese sentido, en uso de la atribución señalada en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, este Órgano Garante consultó la primera de las ligas electrónicas en cita; siguiendo los pasos señalados por la autoridad responsable, se observó la información inherente al mapa del Municipio de Chichimilá, Yucatán, donde se aprecian diversas capas de información entre las que se encuentra: "Manzanas", "Vialidades", "Localidades", "Municipio", "Predio Urbano", "Predio Condominio", "Predio Rústico", "Construcciones" y "Sector Catastral"; siendo que, al seleccionar la capa de "Manzanas", se visualiza un círculo en color naranja que contiene el número asignado a cada una de ellas, y al seleccionar los diversos "Predio Urbano", "Predio Condominio" y "Predio Rústico", en el primero de ellos, se observa información relacionada con: **FOLIO ELECTRÓNICO, CLAVE CATASTRAL ESTÁNDAR, NÚMERO EXTERIOR, ÁREA y PERÍMETRO**; en cuanto al segundo, no se visualizó dato alguno pues no se encontró registro, y en lo que toca al último: **CLAVE CATASTRAL ESTÁNDAR, ÁREA y PERÍMETRO**; sírvase de apoyo las capturas de pantalla siguientes:

Imagen búsqueda por municipio:

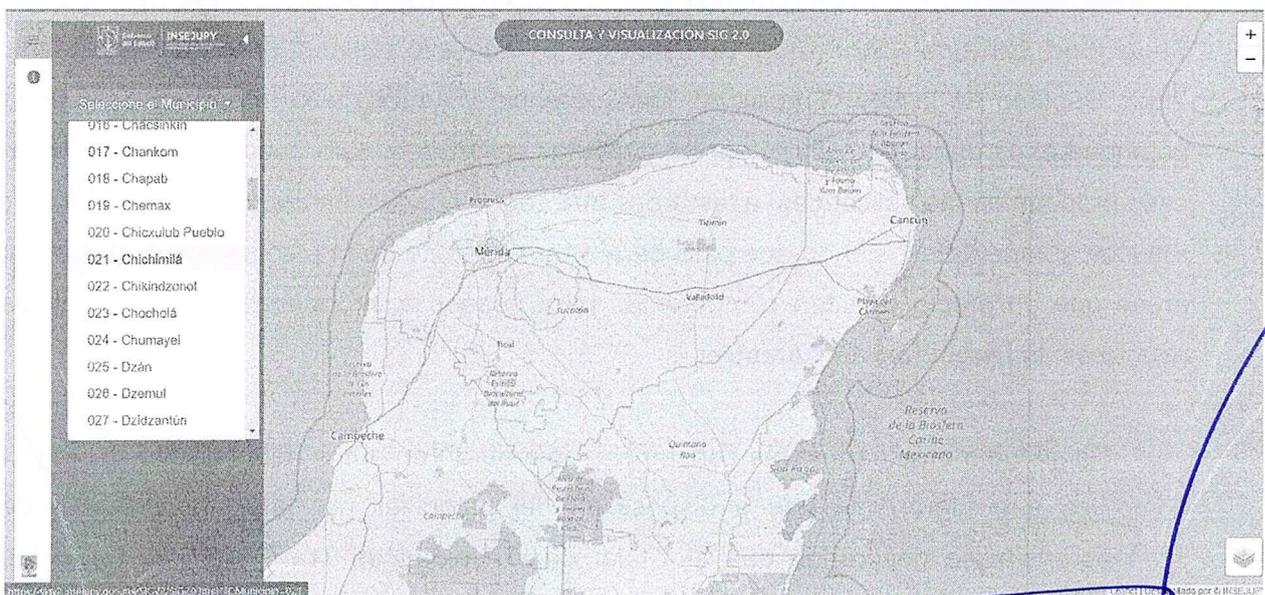


Imagen búsqueda por Manzanas:

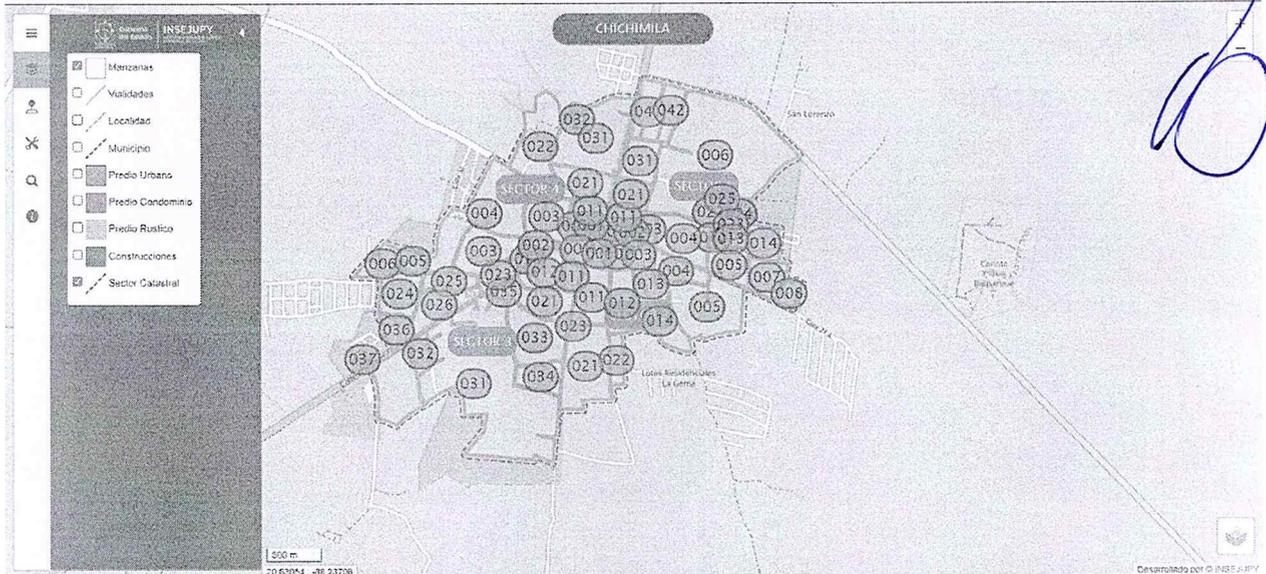


Imagen búsqueda Predio Urbano

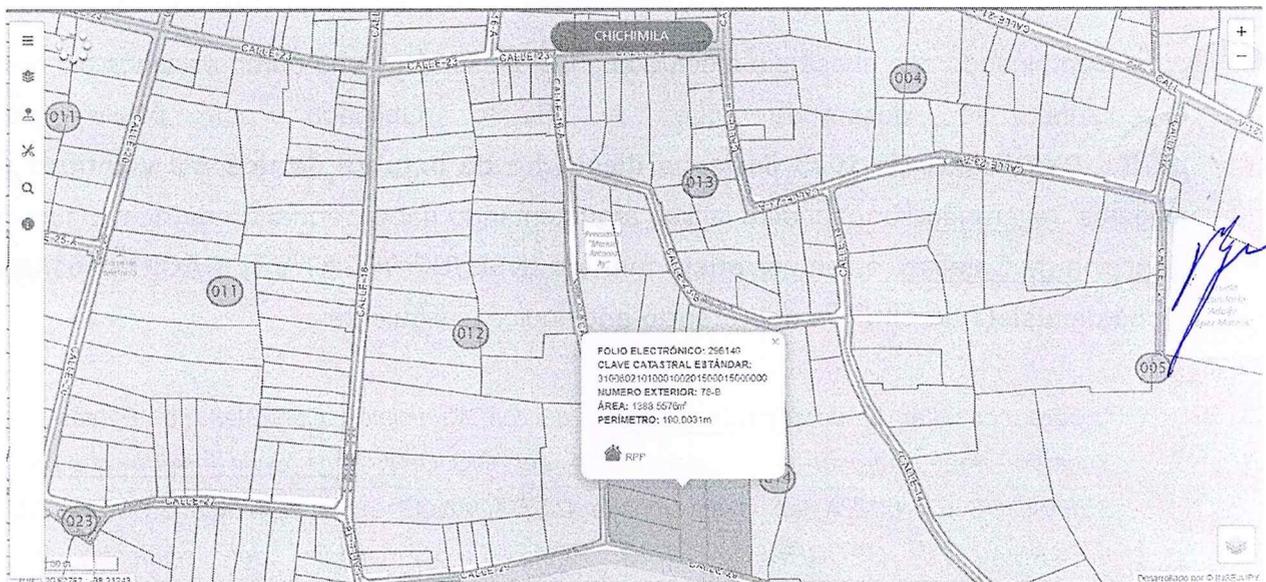


Imagen búsqueda Predio Condominio:

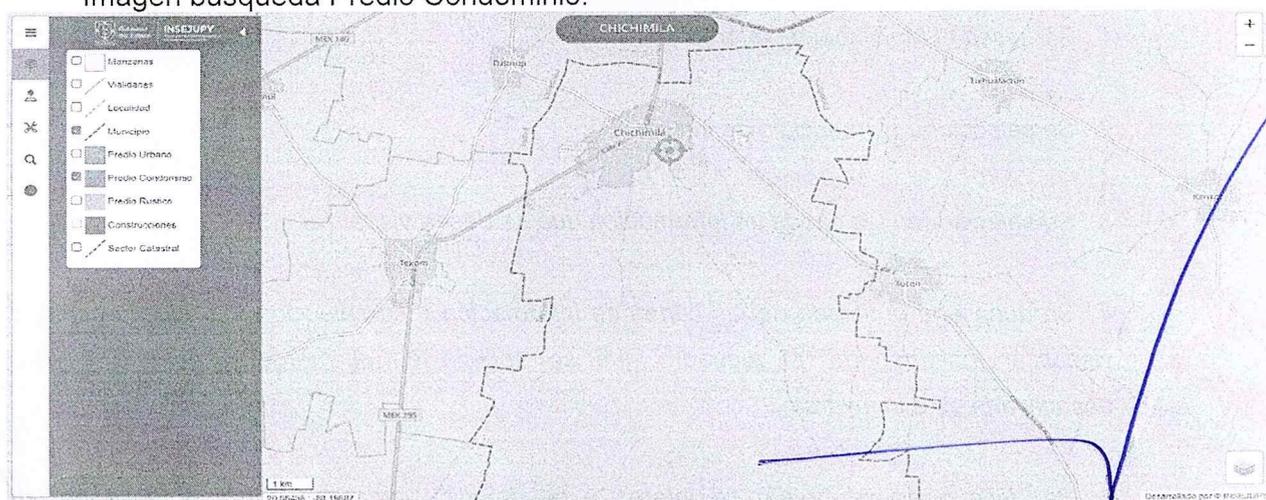
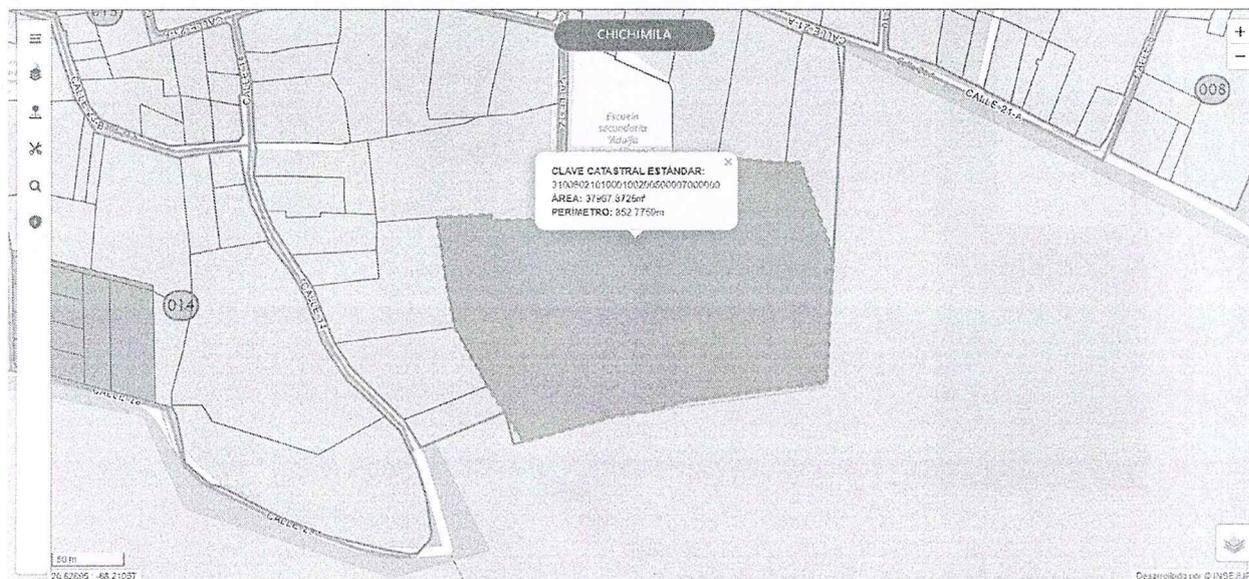


Imagen búsqueda Predio Rústico:



Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado por **oficio número INSEJUPY/DG//UTI/154/2023 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial, argumentando haber requerido de nueva cuenta a la Dirección de Catastro, quien por **oficio número INSEJUPY/DCAT/VALIDACION/101/2023 de fecha diecisiete de octubre del referido año**, indicó lo siguiente:

“...para consultar la información catastral de los Municipios Centrales del Estado de Yucatán; debe ingresar a la página web del INSJUPY <https://www.insejupy.gob.mx/>, SERVICIOS EN LINEA, en la sección de CIUDADANOS, en el apartado SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRAFICA (SIG. 2.0) o por medio del siguiente link: <http://sigv2.insejupy.gob.mx/SIGV2/>; para poder visualizar todas las capas de información de un Municipio deberá realizar los siguientes pasos:

1. Se busca el Municipio de interés

...

2. Se selecciona el municipio de interés

...

3. Se seleccionan las capas de información que se desea visualizar

...

4. Se despliega el listado de las capas de información y se selecciona la capa o capas a visualizar ‘palomenado’ el recuadro que se aprecia en el margen izquierdo y para desactivarla es a la inversa.

...

5. Se hace zoom al predio de interés y se da click izquierdo sobre el polígono, se desplegará su cuadro de información como se ilustra a continuación.

...

No omito manifestar, que la inscripción de los bienes inmuebles en el padrón catastral es por solicitud de los propietarios o poseedores, así como manifestar en tiempo todo cambio o modificación que en ellos se realice. Lo anterior con fundamento en el Artículo 133 del Reglamento de la Ley que Crea el Instituto del Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán;

el Artículo 154, Artículo 156 de la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.”

Establecido todo lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado requirió de nueva cuenta a la Dirección de Catastro, quien procedió a reiterar por una parte, que *entregaba la información con la que cuenta en sus archivos proporcionando los pasos a seguir para obtener la información que es del interés del ciudadano*; y por otra, precisó que *la inscripción de bienes inmuebles en el padrón catastral es por solicitud de los propietarios o poseedores, así como manifestar en tiempo y forma todo cambio o modificación que en ellos se realicen*.

Posteriormente, el Comisionado Ponente del medio de impugnación que nos ocupa, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por **acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, para que dentro del término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, requiriera a quien resulte competente, para efectos que precisare lo siguiente: **“1.- ¿Cuenta el Sistema de Información Geográfica SIG 2.0 con algún apartado específico que contenga el registro de los lotes del municipio de Chichimilá, Yucatán?, si la respuesta es afirmativa, indique: su denominación y donde puede ser consultado; así también, señale: ¿Cómo se registran los lotes en el Sistema, es decir, con algún dato numérico, alfanumérico u otro diverso, indicando éste? En cuanto a la división/fraccionamiento de terrenos, el Sistema de Información Geográfica SIG 2.0: 2.- ¿Cuenta con registro de la nomenclatura resultante de la división/fraccionamiento de los terrenos del municipio de Chichimilá, Yucatán?, si la respuesta es afirmativa, indique su denominación y donde puede ser consultado; así también, indique: ¿Cómo se registran las nomenclaturas en el Sistema, es decir, con algún dato numérico, alfanumérico u otro diverso, indicando éste? 3.- Indique si es obligación del Sujeto Obligado, el registro de lotes, divisiones y las nomenclaturas de todos los terrenos de los municipios del Estado de Yucatán, en el Sistema de Información Geográfica; así también, si únicamente se encuentra condicionada a la actualización de la información, cuando aquella es transferida por las direcciones de los catastros municipales, como en la especie resulta ser, el municipio de Chichimilá, Yucatán.”**

Al respecto, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado, mediante el **oficio número INSEJUPY/DG/UTI/214/2023 de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés**, dio contestación remitiendo el **oficio INSEJUPY/DCAT/VALIDACION/110/2023 de fecha veinte del referido mes y año**, señalando lo siguiente:

...

En virtud de lo antes expuesto le informo:

1. El Sistema de Información Geográfica SIG 2.0, cuenta con 9 capas de información para consulta, las cuales son: Manzanas, Vialidades, Localidad, Municipio, Predio urbano, Predio Condominio, Predio Rustico, Construcciones, Sector Catastral. Pueden ser consultadas de la siguiente manera; ingresar a la página web del INSEJUPY <https://www.insejupy.gob.mx/>, SERVICIOS EN LINEA, en la sección de CIUDADANOS, EN EL APARTADO SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRAFICA (SIG 2.0) o por medio del siguiente link: <http://sigv2.insejupy.gob.mx/SIGV2/>; para poder visualizar todas las capas de información de un Municipio deberá realizar los siguientes pasos:

a) Se busca el Municipio de interés

...

b) Se selecciona el municipio de interés

...

c) Se seleccionan las capas de información que se desea visualizar

...

d) Se despliega el listado de las capas de información y se selecciona la capa o capas a visualizar 'palomeando' el recuadro que se aprecia en el margen izquierdo y para desactivarla es a la inversa

e) Se hace zoom al predio de interés y se da clic izquierdo sobre el polígono, se desplegará su cuadro de información como se ilustra a continuación.

La información de los predios se registra con datos alfanuméricos y numéricos los cuales son: folio electrónico, clave catastral estándar, numero exterior, área y perímetro

...

2. Se cuenta con la información que ha sido registrada a solicitud de los propietarios y poseedores.

Artículo 11.- Para su organización interna y efectos administrativos, el Municipio dividirá su jurisdicción territorial, en colonias, fraccionamientos, secciones y manzanas, así como en comisarías y subcomisarías, en su caso; cuyas extensiones serán determinados por el Cabildo, de conformidad con la ley respectiva.

...

Así mismo se informa que las nomenclaturas registradas en el sistema se pueden consultar como se mencionó en el punto 1.

3. En atención a lo solicitado, se informa que la información catastra del Sistema de Información Geográfica SIG 2.0 a que se refiere este punto se menciona en la Ley del INSEJUPY:

Artículo 173. La información catastral a que se refiere este Capítulo se obtendrá principalmente por conducto de los catastros municipales y de fuentes de información, considerando como tales a las personas físicas y morales, privadas u oficiales en los tres ámbitos de gobierno.

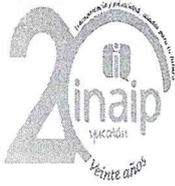
Artículo 129 Todos los Bienes Inmuebles establecidos en el territorio del Estado deberán estar incluidos en el Padrón Catastral; los propietarios o poseedores deberán inscribirlos y manifestar cualquier modificación que se realice dentro de los siguientes 45 días hábiles a

que ésta se realice, y en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley."

Esto es, la autoridad reiteró de nueva cuenta su actuar, pues señaló que la información con la que cuenta se encuentra en el Sistema de Información Geográfica SIG 2.0, contando únicamente con las capas denominadas: "Manzanas", "Vialidades", "Localidades", "Municipio", "Predio Urbano", "Predio Condominio", "Predio Rústico", "Construcciones" y "Sector Catastral", y que la inscripción de bienes inmuebles en el padrón catastral es por solicitud de los propietarios o poseedores; asimismo, dentro de los datos que corresponden a los predios urbanos, se advierte la denominación alfanumérica que se le otorga a dichos lotes.

Establecido todo lo anterior, se desprende que **sí resulta ajustado a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues instó al área competente para conocer de la información solicitada, quien señaló que entregaba la información con la que cuenta en sus archivos, proporcionando unas ligas electrónicas que remiten al Sistema de Información Geográfica (SIG 2.0), e indicó los pasos a seguir para obtener la información que es del interés del ciudadano conocer; siendo que, de la consulta efectuada al Sistema de Información Geográfica, se pudo advertir las capas inherentes a: "Manzanas", "Vialidades", "Localidades", "Municipio", "Predio Urbano", "Predio Condominio", "Predio Rústico", "Construcciones" y "Sector Catastral", tal como la autoridad responsable lo manifestare; visualizándose dentro de la capa de predios urbanos, el **FOLIO ELECTRÓNICO**, la **CLAVE CATASTRAL ESTÁNDAR**, el **NÚMERO EXTERIOR**, el **ÁREA** y el **PERÍMETRO**; en cuanto a los predios en condominio, no se visualizó dato alguno, pues no se encontró registro, y en lo que toca a predios rústicos, la **CLAVE CATASTRAL ESTÁNDAR**, el **ÁREA** y el **PERÍMETRO**; por lo que, si bien, de manera específica no se cuenta con algún apartado que contenga el "número de los lotes", lo cierto es, que la denominación que se le da a estos, corresponde al equivalente a los predios, esto es, al número exterior que se observan en cada uno de los predios urbanos; máxime, que la autoridad responsable precisó y reiteró que el Sistema de Información Geográfica (SIG 2.0), se integra con la información catastral que se obtiene principalmente por conducto de los catastros municipales y de fuentes de información, considerando como tales a las personas físicas y morales, privadas u oficiales en los tres ámbitos de gobierno; en tal sentido, al manifestar que proporcionaba toda la información con la que cuenta en términos de la información que se solicita, esto es, "El plano o mapa catastral del municipio de Chichimilá del Estado de Yucatán, donde se puede verificar el número de lotes o divisiones", se determina que sí corresponde a la solicitada y por ende, se Confirma.

Consecuentemente, la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por el Sujeto Obligado, sí corresponde a la solicitada en la solicitud de acceso marcada con el folio 310569523000050, esto es, plano o mapa catastral del municipio de Chichimilá, Yucatán, donde se pueda verificar los números de lotes, y por ende, se confirma.



Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310569523000050, que fuere hecha del conocimiento del ciudadano el día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

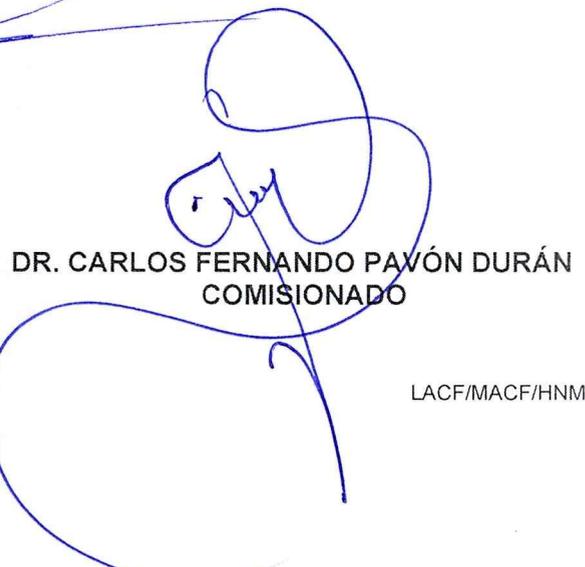
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM